SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL Nº V – SEDE TRUJILLO

RESOLUCIÓN N° 077 -2023-SUNARP/ZRV/UA

Trujillo, 24 de marzo del 2023

VISTOS:

El Memorándum Nº 00057-2022-SUNARP/ZRV/OCI, de fecha 27 de julio del 2022 emitida por la Jefatura (e) del Órgano de Control Institucional y siendo necesario ampliar la rotación del trabajador Víctor Roberto Peláez Muguerza con eficacia anticipada al 08.10.2022 hasta el 31.12.2022;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 076-2022-SUNARP/ZRV/UA del 24 de marzo de 2022, la Jefatura de Administración dispuso la ampliación de la rotación del trabajador Víctor Roberto Peláez Muguerza, de la Oficina de Control Institucional a la Unidad de Administración, por necesidad de servicio, para desarrollar funciones propias de su cargo de Técnico, del 1 de enero al 07 de octubre de 2022, situación que resulta aplicable toda vez que el precitado trabajador se encuentra impedido de ser personal del OCI;

Que, mediante Memorándum Nº 00057-2022-SUNARP/ZRV/OCI del 27 de julio del 2022 de vistos la Jefatura (e) del Órgano de Control Institucional informa que el trabajador Víctor Roberto Peláez Muguerza, se encuentra impedido de ser personal del OCI, ya que se encuentra incurso dentro del supuesto de incompatibilidad contemplado en:

a) Literal h) del artículo 29° de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica y sus modificatorias.

b) Literales i) y j) del numeral 7.22 de la Directiva N° 020-2020-CG/NORM, aprobada con Resolución de Contraloría N° 392-2020-CG de 30 de diciembre de 2020, precisando además que el citado trabajador a la fecha viene desempeñando funciones en la Unidad de Administración.

c) Numeral 7.3.1 de la Directiva N° 020-2020-CG/NORM, aprobada con Resolución de Contraloría N° 392-2020-CG de 30 de diciembre de 2020, el jefe de OCI se encuentra prohibido en el ejercicio de sus funciones de realizar o intervenir en funciones o actividades inherentes al ámbito de su competencia y responsabilidad de la Entidad;

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 7636339869

Que, el servidor Víctor Roberto Peláez Muguerza, es el titular de la Plaza N° 07 de Técnico en Auditoría asignado al OCI de esta Zona Registral – Categoría T2, nivel remunerativo T2, la cual se hizo efectiva desde el 12.08.2015, dispuesto mediante Resolución N° 277-2015-SUNARP/ZRN°V/JEF del 11.08.2015, en cumplimiento del mandato judicial ordenado en la Resolución Nº 06 del 19.12.2015, emitida por la Segunda Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, en el Exp. Nº 4706-2009-44-1601-JR-LA-04;

Que, teniendo en cuenta que la Jefatura de esta Unidad de Administración requiere, por necesidad de servicio a fin de no afectar la prestación del servicio, la ampliación de la rotación del trabajador Víctor Roberto Peláez Muguerza para que continúe desempañando las funciones de Técnico es esta misma Unidad;

Que, el Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la SUNARP (en adelante el RISC) en su artículo 66° señala que:

> "la asignación de funciones durante la relación laboral puede implementarse mediante las siguientes modalidades:(…)
>
> b. Cuando se asignan funciones que impliquen el desplazamiento del/ servidor/a hacia otro órgano dentro o fuera de la Sede Central u órgano desconcentrado, según corresponda. Se realiza mediante **Destaque, Rotación, y el Traslado**";
> Que, también, en el artículo 76° del RISC, se dispone que:
>
> "Mediante la rotación procede el desplazamiento temporal de un/a servidor/a al interior de la Sede Central u Órgano Desconcentrado donde viene laborando, para prestar servicios en un órgano distinto al que ingresó a laborar, asignándole funciones según su cargo y categoría remunerativa.".
>
> Que, finalmente, en el artículo 79º señala que:
>
> "La rotación es de carácter temporal y no puede tener una duración mayor al año fiscal, de acuerdo a las necesidades de la entidad. De subsistir la necesidad, se puede renovar por un período igual, siendo necesario que se comunique esta decisión al servidor.";

Que, en tal sentido, dada la necesidad de servicio presentada en la Unidad de Administración, en necesaria la ampliación de la rotación del trabajador Víctor Roberto Peláez Muguerza que se dispuso mediante Resolución N° 076-2023-SUNARP/ZRV/UA del 24.03.2023, a partir del 08 de octubre al 31 de diciembre del 2022;

Que, el artículo 17° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se dispone que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, en tal sentido, a fin de no afectar la prestación del servicio público que brinda la institución, corresponde disponer la ampliación de rotación del trabajador Víctor Roberto Peláez Muguerza, a la Unidad de Administración, a fin de que brinde sus funciones de Técnico, con eficacia anticipada, a partir **del 08 de octubre al 31 de diciembre del 2022.**

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 7636339869

Que, teniendo en cuenta que la ampliación de la rotación se da del OCI a la Unidad de Administración, se produce dentro de la misma Oficina Registral de Trujillo, por tanto, no será necesario que el trabajador se traslade a otra localidad, en consecuencia, no generará gastos de desplazamiento tal como lo establece el artículo 68 del RISC;

Que, la Zona Registral Nº V - Sede Trujillo, es un órgano desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y como tal, debe seguir los lineamientos administrativos de la misma, conforme lo establece la Ley Nº 26366, Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la SUNARP;

En ejercicio de la atribución a que se refiere el literal m) del artículo 82 del Manual de Operaciones de los Órganos Desconcentrados de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado mediante Resolución N° 155-2022-SUNARP-SN del 26.10.2022; asimismo, en atención a lo dispuesto en el numeral 77.3 del artículo 77 del RIS, y.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – **AMPLIAR la rotación** del trabajador Víctor Roberto Peláez Muguerza a la UADM**,** con eficacia anticipada a partir del 08 de octubre al 31 de diciembre del 2022, para que realice las funciones de Técnico según su plaza CAP-PAP, que fue creada en base al mandato judicial contenido en la Resolución Nº 06 del 19.12.2015, emitida por la Segunda Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, en el Exp. Nº 4706-2009-44-1601-JR-LA-04.

Artículo Segundo. - NOTIFICAR la presente Resolución al trabajador Víctor Roberto Peláez Muguerza, a la Unidad de Administración, al Órgano de Control Institucional de esta Zona Registral y al Especialista en Personal, para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.

Firmado digitalmente
LARIZA NAIGH SALINAS BENITES
Jefa de la Unidad de Administración
Zona Registral Nº V – Sede Trujillo

sunarp

Firmado digitalmente por:
SALINAS BENITES Lariza Naigh FIR 40019603 hard
Motivo: Soy Autor del Documento
Fecha: 2023/03/24 15:23:29-0500

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 7636339869